

RocaJunyent Informa

Departamento de ESG: Sostenibilidad corporativa
9 de junio de 2023



Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937

El pasado **1 de junio de 2023**, el Parlamento Europeo aprobó las enmiendas presentadas a la propuesta de Directiva de Diligencia Debida de las empresas en materia de sostenibilidad realizada por la Comisión Europea en febrero de 2022, fijando su posición en el trámite de adopción de la norma europea.

La iniciativa se ajusta al **Plan de Acción de la UE para los Derechos Humanos y la Democracia 2020-2024**, que incluye el compromiso de la Unión y los Estados miembros de reforzar su participación con el fin de promover activamente la aplicación de normas internacionales para una conducta empresarial responsable, como los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y la Guía de la OCDE de Debida Diligencia.

1. Objeto

La propuesta de **Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad** tiene como objeto fomentar un comportamiento empresarial sostenible y responsable entre las empresas.

A tal fin, se establecen una serie de normas sobre las obligaciones que incumben a las empresas en relación con los efectos adversos, reales y potenciales, sobre los derechos humanos y el medio ambiente de sus propias actividades, de las actividades de sus filiales y de las actividades de la cadena de valor de las entidades con las que dichas empresas mantengan una relación comercial establecida, así como sobre la responsabilidad que se deriva del incumplimiento de esas normas.

En particular, la propuesta de Directiva se fija como metas:

- 1) **Mejorar las prácticas de gobernanza empresarial** para integrar mejor la gestión de riesgos y los procesos de mitigación de los riesgos y repercusiones para los derechos humanos y el medio ambiente, incluidos aquellos derivados de las cadenas de valor, en las estrategias empresariales.
- 2) **Evitar la fragmentación de los requisitos de diligencia debida en el mercado único** y crear seguridad jurídica para las empresas y las partes interesadas en lo que respecta al comportamiento y la responsabilidad previstos.
- 3) **Aumentar la responsabilidad de las empresas por los efectos adversos** y garantizar la coherencia para las empresas con respecto a las obligaciones.
- 4) **Mejorar el acceso a las vías de recurso para las personas afectadas** por los efectos adversos sobre los derechos humanos y el medio ambiente del comportamiento empresarial.
- 5) **Complementar otras medidas vigentes o propuestas** que abordan directamente algunos retos específicos en materia de sostenibilidad o que se aplican en algunos sectores específicos, principalmente dentro de la Unión, como el Reglamento sobre divulgación de información en materia de finanzas sostenibles, el Reglamento de taxonomía, o el paquete “Objetivo 55”.

2. Ámbito de aplicación

Los criterios para su aplicación se basan en el número de empleados y el volumen de negocios mundial neto de las empresas de la Unión Europea, así como en el volumen de negocios neto generado en territorio común en el caso de las empresas de fuera de la Unión Europea.

Frente a la propuesta de la Comisión Europea, las enmiendas que el Parlamento Europeo propone modifican el ámbito de aplicación de la directiva, rebajando los umbrales, dado que se establece que las nuevas obligaciones sean aplicables a:

- ☐ **Empresas de la Unión Europea con más de 250 empleados y un volumen de negocios mundial neto superior a 40 millones de euros** y, en el caso de las sociedades que no alcancen dichos umbrales, ser la sociedad matriz última de un grupo de 500 empleados y un volumen de negocios mundial neto superior a 150 millones de euros.
- ☐ En cuanto a las **empresas no europeas se prevé que se incluya a aquellas con una facturación que supere los 150 millones de euros, con al menos 40 millones generados en la Unión Europea**.

3. Obligaciones

Los Estados miembros velarán por que las empresas obligadas integren la diligencia debida en todas sus políticas y porque implanten una **política de diligencia debida**. La política de diligencia debida cumplirá los objetivos siguientes:

- 1) **Identificar** los efectos negativos, actuales y potenciales, en los derechos humanos y el medio ambiente.
- 2) **Prevenir** potenciales efectos adversos sobre los derechos humanos y el medio ambiente.
- 3) **Adoptar** las medidas necesarias para poner fin, o reducir al mínimo, los efectos negativos causados.
- 4) **Asegurar** y mantener un procedimiento de reclamación para las víctimas, los sindicatos y las organizaciones civiles.
- 5) **Valorar** periódicamente la eficacia de las medidas establecidas y, en su caso, actualizar la política de diligencia debida en atención a la evaluación realizada.
- 6) **Publicar** anualmente en su página web una declaración informando sobre el proceso de diligencia debida llevado a cabo, los efectos negativos, actuales y potenciales; y las acciones adoptadas.

Los Estados miembros velarán por que las empresas adopten las **medidas adecuadas para prevenir o**, cuando la prevención no sea posible o no lo sea de forma inmediata o haya fracasado, **mitigar** suficientemente los **efectos adversos potenciales sobre los derechos humanos y sobre el medio ambiente** que se hayan detectado o que deberían haberse detectado.

En ese sentido, se exigirá a las empresas que **adopten las medidas** adecuadas, entre ellas las siguientes, cuando proceda:

- ☐ Cuando la naturaleza o la complejidad de las medidas de prevención necesarias así lo requieran, desarrollar y aplicar un plan de acción preventiva, con un plazo razonable y claramente definido para la aplicación de las medidas y acciones apropiadas e indicadores cualitativos y cuantitativos para medir las mejoras. El plan de acción de prevención será aplicable y se adaptará con precisión al contexto de las operaciones de las empresas y de la cadena de valor.
- ☐ Considerar establecer, con socios con los que mantengan una relación comercial, disposiciones contractuales que avalen su cumplimiento del código de conducta de la empresa y, en su caso, del plan de acción preventiva. A los socios con los que la empresa mantenga una relación comercial se les podría pedir que establezcan las correspondientes disposiciones contractuales razonables, no discriminatorias y justas con sus propios socios, en la medida en que las actividades de estos formen parte de la cadena de valor de las empresas.
- ☐ Realizar las modificaciones, mejoras, supresiones o inversiones necesarias en las actividades propias de la empresa, por ejemplo en procesos de gestión, producción u otros procesos de índole operativa, instalaciones, productos y trazabilidad de los productos, proyectos, servicios y capacidades;
 - ✎ Adaptar los modelos de negocio y las estrategias, incluidas las prácticas de compra, incluidas las que contribuyen a unos salarios e ingresos dignos para sus proveedores, con el fin de evitar posibles efectos adversos, y desarrollar y utilizar políticas de compra que no fomenten efectos adversos potenciales en los derechos humanos o el medio ambiente.
- ☐ Proporcionar apoyo financiero y administrativo específico y proporcionado a las pymes con las que la empresa tenga una relación comercial;
 - ✎ Entablar una relación comercial sobre las expectativas de la empresa con respecto a la prevención y la mitigación de los efectos adversos potenciales, en particular proporcionando o permitiendo el acceso al desarrollo de capacidades, la orientación, el apoyo administrativo y financiero, como préstamos o financiación, teniendo en cuenta los recursos, los conocimientos y las limitaciones del socio comercial;
- ☐ Colaborar con otras entidades con el propósito, entre otros, de aumentar la capacidad de la empresa para eliminar los efectos adversos, especialmente cuando ninguna otra acción sea adecuada o eficaz.

Las disposiciones contractuales irán acompañadas de las medidas para facilitar la ejecución de la diligencia debida. Cuando se establezcan disposiciones, también de carácter contractual, o se celebre un contrato con una relación comercial, las cláusulas empleadas serán justas, razonables y no discriminatorias. Además, cuando las medidas de comprobación del cumplimiento se apliquen en relación con pymes, la empresa asumirá el coste de la comprobación por terceros independientes.

Cuando los efectos adversos potenciales que una empresa haya causado o a los que haya contribuido no se puedan prevenir o mitigar adecuadamente, y cuando no haya perspectiva razonable de cambio, se solicitará a la empresa que se abstenga de entablar nuevas relaciones o de ampliar las ya existentes con el socio en relación con cuya cadena de valor o en cuya cadena de valor hayan surgido dichos efectos y, cuando la legislación que regule sus relaciones así lo permita, adoptará las siguientes medidas, como último recurso, en consonancia con la desvinculación responsable:

- ☐ Suspender temporalmente las relaciones comerciales con el socio en cuestión mientras se aplican las medidas de prevención y mitigación,
- ☐ Poner fin a la relación comercial con respecto a las actividades en cuestión a causa de la gravedad de los efectos adversos potenciales o si no se cumplen las condiciones para la suspensión temporal.

Por otro lado, como parte de las obligaciones de transparencia, se incluye la previsión de que las autoridades de control publiquen y actualicen periódicamente la lista de empresas sujetas a la directiva bajo su jurisdicción, con los enlaces para acceder, en su caso, a las declaraciones de diligencia debida de las empresas.

En lo que respecta a los **administradores**, serán responsables del control de la obligación de establecer un plan para garantizar que su modelo de negocio y su estrategia sean compatibles con la transición a una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global a 1,5 °C en consonancia con el Acuerdo de París, así como de las restantes obligaciones.

Por último, se prevén **sanciones** de índole financiera, penal y de responsabilidad civil. Los criterios para la imposición de sanciones, se tendrán en cuenta los esfuerzos de la empresa por aplicar medidas correctivas, las inversiones realizadas, la colaboración con otras entidades para hacer frente a los efectos adversos, la gravedad y duración de los efectos adversos que se han producido, las sanciones impuestas en otros Estados miembros, etc. En todo caso, el **límite máximo de las sanciones pecuniarias no será inferior al 5 % del volumen de negocios mundial neto** de la sociedad.

4. Entrada en vigor

Tras la aprobación, el pasado 1 de junio de 2023, de las enmiendas presentadas por el Parlamento Europeo a la propuesta de Directiva de la Comisión Europea, el procedimiento legislativo para su definitiva aprobación continúa ahora su curso con el diálogo informal tripartito, donde se debaten los diferentes puntos de vista en busca de un consenso y se obtienen compromisos que aseguren la eficacia del proceso legislativo y que culminará con la adopción de un texto definitivo por el Parlamento y el Consejo. Una vez aprobada la Directiva, lo que se prevé para este año 2023, comenzará el plazo de trasposición de dos años y las empresas tendrán un plazo de tres a cuatro años para aplicar las nuevas normas, en función de su tamaño y facturación.